CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS "SINTRAPREVI"

TÍTULO I

PARTE NORMATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
PARTES Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Este acuerdo se suscribe, por:

(i) La empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará la "EMPRESA" o por su sigla, y;

(ii) **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS "SINTRAPREVI",** quien para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el "SINDICATO" o por sus siglas y, en conjunto con la "EMPRESA" se denominarán las "PARTES".

ARTÍCULO 2. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto entre normas legales vigentes de trabajo o disposiciones de la convención, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, todo de conformidad con las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL. En el evento de una fusión, cesión total o parcial, o cualquier otra operación comercial que implique "**Sustitución Patronal**", la EMPRESA se compromete a mantener el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, establecidos en la presente Convención Colectiva del Trabajo.

ARTÍCULO 4. ACUERDO DE CONVIVENCIA. La EMPRESA y el SINDICATO manifiestan su disposición de realizar los mayores esfuerzos para tener relaciones laborales armoniosas. Se comprometen a que predomine el trabajo decente y los mayores niveles de productividad y competitividad en la EMPRESA, como valores complementarios no excluyentes.

ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores y empleados sindicalizados que presten sus servicios en la EMPRESA, exceptuando los cargos directivos, entre otros, tales como gerentes, subgerentes, directores, jefes, coordinadores, gestores, abogados, oficiales, sin perjuicio de que dichos trabajadores se afilien al sindicato o de la extensión a terceros de la convención colectiva por virtud del artículo 471 del CST.

CAPÍTULO II
DERECHOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La EMPRESA seguirá garantizando el derecho de asociación sindical consagrado en la Constitución Política Nacional y cumpliendo las leyes vigentes, así como los tratados internacionales ratificados por Colombia de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes laborales vigentes. Así mismo, reconocerá a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que esté afiliado o en el futuro se afilie el sindicato.

ARTÍCULO 7. FUERO SINDICAL. La EMPRESA continuará respetando el fuero sindical y fuero circunstancial en los términos de las leyes vigentes al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 8. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La EMPRESA reconocerá los siguientes permisos sindicales remunerados:

Diligencias sindicales. La EMPRESA concederá dos (2) días de permiso sindical mensual para un directivo sindical, para diligencias inherentes a la organización.

Eventos sindicales. La EMPRESA otorgará permisos sindicales a tres (3) miembros del SINDICATO hasta por cuatro (4) días al año, para cursos, conferencias, capacitaciones, asambleas plenas, congresos, foros o cualquier otro evento sindical.

PARÁGRAFO: Estos permisos sindicales deben ser solicitados mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, y deben ejercerse para las actividades sindicales objeto de la petición del permiso, constituirá falta grave utilizar los permisos sindicales para otros fines. En ningún caso estos permisos pueden afectar el normal funcionamiento de la EMPRESA.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE BUENAS RELACIONES Y DIÁLOGO SOCIAL. La EMPRESA seguirá respetando el derecho de libertad sindical, y continuará manteniendo las buenas relaciones con los trabajadores sin perjuicio de estos pertenecer o no a un sindicato o por estar en un conflicto colectivo. De igual manera, EL SINDICATO respetará el derecho de asociación de los trabajadores, en ese sentido dará plena libertad para que los trabajadores se afilien o retiren del SINDICATO cuando así lo consideren.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. En la EMPRESA se constituirá un Comité Laboral, conformado por dos (2) representantes nombrados por el SINDICATO, que sean empleados de la empresa, afiliados a SINTRAPREVI y dos (2) representantes de la EMPRESA que no estén afiliados al sindicato. Este comité se reunirá trimestral o extraordinariamente cuando se considere necesario por las partes. Tendrá como objeto estudiar y resolver los problemas que se presenten en las relaciones obrero-patronales. Por cada reunión se realizará acta de los temas tratados.

ARTÍCULO 11. DESCUENTOS SINDICALES. La EMPRESA se compromete a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias que autorice la asamblea general del SINDICATO, con destino al mismo; estos descuentos se harán efectivos siete (7) días hábiles después del pago de la nómina salarial de los trabajadores que estén afiliados a la organización sindical.

ARTÍCULO 12. AUXILIO PARA EL SINDICATO. La EMPRESA auxiliará al SINDICATO con la suma de Diez Millones de Pesos ($10.000.000) por una sola vez, pagaderos después de la firma de la presente convención.

Capítulo III
AUXILIOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 13. INCREMENTO SALARIAL. La EMPRESA aumentará el salario básico de los trabajadores beneficiados de este acuerdo, de la siguiente forma:

Para enero del año 2024, la EMPRESA aumentará el salario básico para los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) a diciembre 31 del año 2023, en un porcentaje equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) oficialmente publicado por el DANE para el año 2023, más un (1) punto.

Para enero del año 2025, la EMPRESA aumentará el salario básico para los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) a diciembre 31 del año 2024, en un porcentaje equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) oficialmente publicado por el DANE para el año 2024.

ARTÍCULO 14. PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. La EMPRESA continuará otorgando en los casos de calamidad doméstica, préstamos para atender estos eventos. El valor máximo para prestar a cada trabajador durante la vigencia de la presente convención es de Tres Millones de Pesos ($3.000.000) y el plazo para su pago será hasta máximo 24 cuotas sin generarse intereses. En todo caso, el trabajador deberá cumplir con las condiciones, términos y garantías, que para el efecto establezca la EMPRESA

PARÁGRAFO 1: En caso de ser aprobada la solicitud de préstamo, el giro del dinero se hará a más tardar a los diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud a Gestión Humana y el trabajador no podrá contar con otro préstamo vigente con la EMPRESA para su solicitud.

PARÁGRAGO 2: Se entiende por calamidad doméstica, aquella situación de desgracia ocasionada por hechos imprevisibles e irresistibles, tales como accidentes no laborales, inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, vendavales, atentados o epidemias o por cualquier otro siniestro imprevisto e irresistible que afecte sustancialmente la vivienda, la economía o la salud de uno o varios miembros del grupo familiar del trabajador que dependen económicamente de este.

ARTÍCULO 15. BENEFICIO POR CUMPLEAÑOS. La EMPRESA otorgará un día de descanso remunerado con salario básico a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por motivo de su cumpleaños. Este tiempo se imputará a cualquier obligación que le surja a la Empresa de dar tiempo libre al empleado por cumpleaños, día de la familia u otra causa.

El día de descanso remunerado será otorgado en el mismo día del cumpleaños, siempre que no afecte la producción y normal funcionamiento de las áreas de trabajo.

LA EMPRESA se compromete a revisar los casos en que no pueda ser disfrutado en el día exacto del cumpleaños, por cuestiones de campaña o programación de turnos.

PARÁGRAFO: En el evento que el día de cumpleaños sea en día festivo o dominical, el descanso remunerado será otorgado en el día hábil siguiente siempre que no afecte la producción y normal funcionamiento de las áreas de trabajo.

ARTÍCULO 16. AUXILIO POR INCAPACIDAD. La EMPRESA continuará reconociendo el pago de las incapacidades de origen común de acuerdo con la ley y hasta por el término de 180 días continuos al 100% del salario básico del trabajador, cuando esta sea expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

El reconocimiento de ese porcentaje adicional al establecido en la ley, de hasta180 días de incapacidad, se entenderá por cada año calendario y no serán acumulables de un año calendario a otro.

El empleado se encuentra obligado a allegar la respectiva incapacidad emitida por la EPS, para el reconocimiento de este auxilio y además con el fin de que la EMPRESA pueda realizar el respectivo recobro ante la EPS.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio no constituye salario por ningún efecto.

ARTÍCULO 17. TORNEO DEPORTIVO. La EMPRESA continuará participando en el encuentro deportivo Fasecolda, según la programación definida, procurando dar prioridad a la gran mayoría de trabajadores que lo soliciten siempre y cuando no vaya a afectar el normal proceso de producción y el funcionamiento regular de la EMPRESA y cuenten con las condiciones requeridas para mantener el nivel competitivo dentro del torneo.

ARTÍCULO 18. DÍA DE LA FAMILIA. La EMPRESA seguirá reconociendo tres (3) días hábiles de descanso remunerado por concepto de día de la familia para que los trabajadores puedan tener un espacio de disfrute con sus familias, que serán imputables a cualquier obligación que exista o a futuro se cree en virtud de la ley.

Los días de descanso remunerado serán otorgados de la siguiente forma: un (1) día de permiso remunerado en el primer (1) semestre del año, un (1) día de permiso remunerado en el segundo semestre del año, y un (1) día de permiso remunerado en cualquier mes del año, no acumulables, año tras año, previa autorización de su jefe inmediato, siempre que no afecte la producción y normal funcionamiento de la EMPRESA.

ARTÍCULO 19. SEGURO DE VIDA. La EMPRESA seguirá tomando la póliza de seguro de vida a favor de sus trabajadores. LA EMPRESA informará al sindicato sobre todos los aspectos y beneficios relacionados con la póliza de seguro de vida. En todo caso, el trabajador deberá cumplir con las condiciones, términos y garantías, que para el efecto establezca la EMPRESA

ARTÍCULO 20. PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO. La EMPRESA realizará préstamos a los trabajadores para estudios: tecnológicos, de pregrado y de posgrado de los trabajadores beneficiarios de la convención, hasta por Tres Millones de Pesos ($3.000.000) y el plazo de pago será hasta por 24 cuotas sin generarse intereses. En todo caso, el trabajador deberá contar con capacidad de pago y cumplir con las condiciones, términos y garantías, que para el efecto establezca la EMPRESA.

PARÁGRAFO: En caso de ser aprobada la solicitud de préstamo, el giro del dinero se hará a más tardar a los diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud a Gestión Humana y el trabajador no podrá contar con otro préstamo vigente con la EMPRESA para su solicitud.

ARTÍCULO 21. TARDE FLEXIBLE. La EMPRESA seguirá reconociendo la tarde flexible consistente en disfrutar cada quince (15) días, un (1) día de jornada de trabajo reducido y remunerado, previa autorización de su jefe inmediato, siempre que el trabajador demuestre no contar con obligaciones pendientes durante esa semana que puedan afectar la producción y el normal funcionamiento de la EMPRESA.

ARTÍCULO 22. AUXILIO DE CONECTIVIDAD. La EMPRESA continuará reconociendo un auxilio de conectividad a aquellos trabajadores que: (i) devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (ii) estén ejerciendo sus funciones por cualquiera de las modalidades de trabajo a distancia de manera permanente; y (iii) con ocasión a estas modalidades de trabajo no se le esté causando el auxilio de transporte dispuesto por la ley.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este auxilio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 23. BONO POR UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA. La EMPRESA podrá reconocer a sus trabajadores un bono no salarial de hasta quince (15) días de salario básico del trabajador, cuando la EMPRESA arroje resultados positivos (utilidad), mejorando sus indicadores de acuerdo con las metas que fije la administración para el respectivo año calendario. Este bono será reconocido a las personas que hayan laborado los 365 días del año, desde el 1° de enero al 31 de diciembre y será pagadero dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente a su causación.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente convienen y reconocen que este beneficio extralegal no constituye salario para ningún efecto.

ARTÌCULO 24. PAGO MENSUAL DEL SALARIO. La EMPRESA podrá pagar el salario de los empleados mensualmente, para lo cual previamente hará una campaña de pedagogía de dos (2) meses para efectos de que se genere el menor traumatismo posible entre el paso del pago quincenal al pago mensual, el cual se hará a partir del mes de enero de 2024.

ARTÌCULO 25. VIGENCIA. La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será desde el 9 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para constancia se extiende y firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la Ciudad de Bogotá, Cundinamarca el día 9 de octubre de 2023.

Una copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se depositará en la dirección Territorial Bogotá con destino al Ministerio de Trabajo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo No. 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por parte del SINDICATO SINTRAPREVI:

OSCAR ALEXIS RUIZ

JOSÉ ANTONIO BECERRA

RAFAEL ERNESTO SUÁREZ **PABLO DEMETRIO SARMIENTO**

Por parte de la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

ANGÉLICA MERCHÁN **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**